

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD “CÍRCULO DE LAS ARTES” DE LUGO

TÍTULO PRIMERO DE LA SOCIEDAD Y SUS FINES

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, ESTRUCTURA Y CARÁCTER

Artículo 1º.- 1.- La Sociedad “CÍRCULO DE LAS ARTES”, constituida con tal nombre en la ciudad de Lugo, y que se registró por la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás legislación existente en materia de Asociaciones que le sea aplicable, dentro del marco de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, tiene por fines:

- a) El recreo de sus socios.
- b) La promoción y desarrollo de la Cultura y el Deporte en sus más amplios aspectos, posibilitando en este sentido una labor educativa.
- c) A medida que los fondos destinados a este fin lo permitan, ayuda mutua entre los socios necesitados y el auxilio a los Establecimientos benéficos de la población, siempre de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento o lo que pudiera acordar la Junta General.

2.- La Sociedad podrá tomar o secundar iniciativas de reconocido interés provincial, regional o nacional.

3.- La Sociedad se propone también fomentar el mayor número posible de intercambios con Sociedades análogas, nacionales y extranjeras, para que, a la vez que proporcione facilidades a los socios en sus visitas a las ciudades o pueblos en que aquellas tienen su sede, sirvan de medio de expansión en las relaciones sociales y culturales.

4.- El ámbito territorial de actuación del "Círculo de las Artes" será preferentemente el de la provincia y Comunidad gallega, sin perjuicio de que pueda ampliarse este ámbito para el mejor cumplimiento de sus fines.

5.- Su domicilio es el edificio social situado en la Praza Maior, 23 de esta Ciudad, sin perjuicio de desarrollar también sus actividades en los locales e instalaciones que formen parte de su patrimonio.

Artículo 2º.- No podrá variarse el nombre de la Sociedad ni fusionarla con otra que no acepte su Reglamento.

Artículo 3º.- 1.- La disolución de la Sociedad requerirá acuerdo adoptado en una Junta Especial, a la que serán convocados personalmente, al menos con veinte días de antelación, todos los socios, que tendrán voz y voto, siendo necesario que tal acuerdo se adopte por una mayoría de votos de las cuatro quintas partes, como mínimo del total de los inscritos. En todo lo demás el funcionamiento interno de esta Junta se registró por las mismas normas de las ordinarias y extraordinarias.

2.- Si la disolución fuese acordada, en la misma Junta se designará a nueve socios que, en unión de la Comisión Censora de Cuentas y la Junta Directiva, compondrán una Comisión de la que será Presidente el de la Sociedad, a quién corresponderá la representación legal y jurídica de la Comisión, la que se encargará de realizar los bienes de la Sociedad, liquidar sus deudas y obligaciones, y el remanente, si lo hubiere, se destinará a atenciones educativas y benéficas,

repartiéndolo entre los Centros de la ciudad dedicados a esos fines y en su defecto a alguno o algunos de los existentes en la provincia de Lugo.

CAPÍTULO II DEL CÍRCULO COMO SOCIEDAD DE RECREO

Artículo 4º.- 1.- Como Sociedad de recreo el Círculo de las Artes organizará entretenimientos lícitos y actividades y competiciones deportivas en sus instalaciones, sujetos a las reglas que dicte la Junta Directiva y a la autoridad de la misma o de sus delegados.

2.- La asistencia a la Sociedad y el disfrute y participación en las actividades referidas en este Capítulo, se reconoce a todos los que tengan la consideración de Socio, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento y se hallen al corriente en el pago de las cuotas sociales, salvo lo dispuesto en el artículo 26.

CAPÍTULO III DEL CÍRCULO COMO CENTRO DE CULTURA Y DEPORTE

Artículo 5º.- 1.- La promoción y desarrollo de actividades culturales, deportivas y educativas será el objeto de atención preferente por la Sociedad. En este sentido atenderá especialmente a la organización de exposiciones, audiciones musicales, competiciones deportivas, proyecciones, certámenes, ciclos de conferencias que de ningún modo podrán versar sobre asuntos políticos, clases de solfeo, música, guitarra y demás instrumentos, dibujo, pintura, idiomas y Lengua y Literatura Gallega y aquellas otras que considere convenientes la Junta Directiva a medida que lo permitan los recursos económicos de la Sociedad.

2.- En la medida de sus posibilidades, el Círculo de las Artes podrá conceder Becas, Bolsas de viaje, Pensiones de estudios y otras ayudas, cuando algún socio o familiar se haga acreedor a estas distinciones, de acuerdo con el Reglamento que se establecerá al efecto.

3.- A las clases de enseñanza podrán concurrir, además del cónyuge, los hijos de socio que tengan la edad mínima escolar.

Artículo 6º.- Para el desarrollo de la actividad cultural, deportiva, artística y educativa, la Sociedad pondrá al servicio de la misma, en la medida en que sus recursos económicos lo permitan, los medios técnicos más convenientes.

Artículo 7º.- Para las enseñanzas que imparta se contará eventualmente con los profesores necesarios, que tendrán los derechos, cumplirán los deberes y reunirán las condiciones que se les señale.

Artículo 8º.- Se atenderá con carácter preferente a la Biblioteca y hemeroteca de la Sociedad, procurando incorporar a ella todas las obras que resulte posible de acuerdo con los medios asignados a tal fin. El servicio de Biblioteca Circulante se regirá por el Reglamento especial en vigor o por el que, en lo sucesivo, apruebe la Junta General.

Artículo 9º.- Siendo la promoción de la Cultura, el Deporte y el Arte los fines principales que la Sociedad persigue, la Junta Directiva, al redactar los presupuestos hará las consignaciones necesarias para atender al mejor cumplimiento de lo establecido en este Capítulo.

Artículo 10º.- Sin perjuicio de realizar la labor cultural, deportiva y artística por sus propios medios, la Sociedad podrá colaborar con otras Entidades y Organismos, públicos y privados, cuando dicha colaboración responda a los fines expresados en el presente Capítulo.

Artículo 11º.- A las actividades culturales y deportivas podrán concurrir los hijos de los socios menores de quince años, sin perjuicio de respetarse en cada caso particular las prescripciones gubernativas.

CAPÍTULO IV DEL CÍRCULO COMO EDITORIAL

Artículo 12º.- Inscrito el "Círculo de las Artes" en el Registro Oficial de Empresas Editoriales, utilizará esta inscripción para complementar su labor cultural, editando las obras que considere de interés. Atenderá preferentemente a la edición de las obras de las que sean autores los Socios.

También, si se estima conveniente, podrá la Sociedad funcionar en régimen de Empresa Editorial con carácter mercantil.

CAPÍTULO V DE LAS SECCIONES

Artículo 13º.- Para el mejor y más completo desenvolvimiento de sus fines artísticos, culturales, deportivos y recreativos, la Sociedad puede crear en su seno agrupaciones que, con el nombre de "Peña", "Club", "Grupo" o "Sección", aborden de un modo específico las actividades para que se constituyan.

Dispondrán de la conveniente autonomía y se regirán por el Reglamento especial de las mismas en vigor.

CAPÍTULO VI DE LA SOCIEDAD COMO CENTRO BENÉFICO

Artículo 14º.- Cuando el estado económico de la Sociedad lo permita, se organizará este servicio, que será regido por un reglamento especial aprobado por la Junta General.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 15º.- El Círculo atenderá a sus obligaciones con los siguientes recursos:

- a) Las cuotas que los socios habrán de abonar en el momento de ser admitidos como tales.
- b) Las cuotas bimestrales que satisfarán todos los socios.
- c) El importe de las tarjetas de forasteros.
- d) Las tarifas de los juegos autorizados, así como los ingresos que se perciban por fiestas y otras actividades de la Sociedad que se acuerde sean de pago.
- e) Los rendimientos obtenidos por la explotación directa o por arrendamiento de los servicios del Círculo.
- f) Las cuotas extraordinarias o derramas que se acordase establecer, si los recursos ordinarios no fueran suficientes, para atender las obligaciones ordinarias de la Sociedad y para hacer frente a gastos extraordinarios.

En cualquier caso estas cuotas o derramas, serán siempre de carácter temporal.

- g) Los frutos, rentas e intereses y cualquier otro rendimiento que pueda producir el patrimonio social.
- h) Donaciones, subvenciones, legados, etc., que pudiera percibir.
- i) Cualesquiera otros ingresos.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO I
A) DE LOS SOCIOS

Artículo 16°.- En la colectividad social compuesta por todas las personas inscritas como socios, residen todos los poderes de la Sociedad.

Artículo 17°.- Para ser socio del Círculo de las Artes se requiere:

1.- Haber cumplido los quince años, sin perjuicio de lo dispuesto con respecto a los socios infantiles.

2.- Formalizar la solicitud a la Junta Directiva, aportando los documentos complementarios que le sean exigidos.

La Junta Directiva resolverá sobre su admisión en la primera reunión que celebre, comunicando al interesado la resolución recaída, que podrá ser recurrida ante la Comisión Delegada de la Junta General.

3.- Satisfacer en el momento de su admisión como socio, la cuota de entrada que haya señalado la Junta General, pudiendo fraccionarse su pago a petición del interesado, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.

4.- Abonar puntualmente las cuotas que fije la Junta General.

Tendrán la consideración de socios infantiles los menores de quince años, hijos o descendientes de socios que se hallen de alta en la Sociedad. Los socios infantiles podrán tener acceso a las instalaciones de la Sociedad de acuerdo con las determinaciones que se concreten en el Reglamento interno de la misma aprobado por la Junta General, que fijará la cuota que deberán abonar y que no podrá exceder del cuarenta por ciento del importe de la cuota social. Con la excepción de los afectados por el artículo 18.2, desde los quince años hasta cumplir los dieciocho, los socios no emancipados tendrán la consideración de socios juveniles, y abonarán la cuota reducida que acuerde la Junta General. Asimismo, los socios comprendidos entre los dieciocho y veintiséis años, que acrediten su condición de estudiantes o de dependencia familiar, podrán seguir abonando esta cuota reducida.

El derecho al pago de la cuota reducida se perderá en el supuesto de que el socio juvenil se diera de baja mientras tiene la consideración de tal, pudiendo ser de nuevo admitido sin pagar cuota de entrada, pero abonando la cuota que corresponda a los socios mayores de veintiséis años.

5.- Aceptar el Reglamento de la Sociedad y someterse al cumplimiento de sus prescripciones.

Artículo 18°.- 1.- La cuota de entrada no será exigida a los hijos o descendientes de socio que causen alta antes de cumplir los dieciocho años y no estén emancipados, siempre que su representante legal se halle de alta como socio, o lo estuviera en el momento de su fallecimiento.

2.- Las personas en edades comprendidas entre los 15 y 26 años, que acrediten su condición de estudiantes o de dependencia familiar, podrán darse de alta como socios sin abonar cuota de entrada, gozando de todos los derechos reconocidos a los mismos por este Reglamento. No obstante deberán abonar la cuota bimestral que rija en la Sociedad para todos los socios, no aplicándose la cuota reducida establecida para los socios juveniles en el artículo 17 del Reglamento.

B) DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 19°.- Todos los socios tienen derecho a disfrutar de las actividades de la Sociedad y acceder a la Junta Directiva y a la Junta General, participando en la elección de sus miembros, siempre que cumplan las condiciones y requisitos de este Reglamento.

Artículo 20°.- Todos los socios tienen la obligación de aceptar su designación como miembros de la Junta General, salvo excusa debidamente justificada, incompatibilidad manifiesta o

haber cumplido setenta años. La no aceptación, sin darse las causas de excusa señaladas, llevará consigo el ser privado del acceso a los órganos de gobierno de la Sociedad durante el periodo que señale la Junta General.

Artículo 21°.- Todos los socios miembros de la Junta General están obligados a desempeñar los cargos de la Junta Directiva o de las Comisiones para las que sean designados por la Junta General, no pudiendo excusarse de esa obligación más que por las causas de excusa señaladas en el artículo anterior o por tratarse de reelección. La no aceptación sin existir las excusas citadas comportará además de las inhabilitaciones referidas en el artículo anterior, la pérdida de su condición de miembro de la Junta General.

Artículo 22°.- Los socios, ejercitando el derecho de iniciativa podrán proponer la modificación del Reglamento o la suspensión de sus prescripciones, mediante el siguiente procedimiento:

1.- Presentar una propuesta concreta suscrita por el 60% del censo social.

2.- La propuesta será presentada a la Junta Directiva por escrito y con la firma de cien socios, quienes deberán ratificarla en presencia del Secretario de la Sociedad, o del Directivo que haga sus funciones, en el plazo de diez días naturales, y si no lo hicieran quedará sin curso, debiendo los restantes, hasta reunir el 60% exigido, prestar su adhesión con su firma a la propuesta, también ante el mismo fedatario o ante Notario y dentro del plazo de veinte días también naturales, siguientes a la ratificación de la moción.

3.- Transcurrido el plazo sin adherirse el número de socios fijado, quedará sin efecto la propuesta, que no podrá volver a ser presentada hasta la renovación de la Junta General.

4.- Cumplidos los requisitos establecidos en los apartados anteriores, la propuesta pasará a la Junta General.

Artículo 23°.- Todos los socios tienen derecho a comunicar de palabra o por escrito a la Junta Directiva las faltas u omisiones que noten en cualquiera de los servicios, proponiendo, si lo creen oportuno, la manera de subsanarlas.

En la Secretaría existirá un Libro en el que podrá exponer, bajo su firma, sus observaciones y peticiones así como sus ideas en favor de la Sociedad, para conocimiento y resolución de la Junta Directiva, que resolverá el caso en término de ocho días e informará al socio de la resolución recaída.

Artículo 24°.- Asimismo tienen derecho a exponer por escrito a la Junta General, cuando así lo soliciten de la Directiva, las peticiones que hubiesen formulado en el Libro a que se hace referencia en el párrafo segundo del artículo anterior y que no hubiesen sido resueltas a su satisfacción por la Directiva o que ésta declare no ser de su competencia la resolución de la propuesta, reservándose, en este último caso la Directiva, la facultad de presentar la petición en la primera Junta General ordinaria que se celebre, o convocar a Junta General extraordinaria, si lo considerase de urgente interés para la Sociedad.

Artículo 25°.- Los socios tienen la obligación de satisfacer la cuota social dentro del primer mes del bimestre correspondiente, de acuerdo con el sistema de cobro establecido. En todo caso su pago podrá realizarse acumulado en varios bimestres, siempre con pago adelantado.

Artículo 26°.- El socio con antigüedad de cinco años, como mínimo, que por falta de recursos no pudiera abonar la cuota social, podrá solicitar su condonación a la Junta Directiva por la que, con carácter confidencial, se adoptará el acuerdo correspondiente que constará en acta y será notificado al interesado personalmente. La decisión favorable de la Junta Directiva implicará que los miembros de la unidad familiar del solicitante seguirán disfrutando y ejerciendo todos los derechos

sin abonar las cuotas sociales, mientras se mantengan las circunstancias que dieron lugar a esta situación.

Igual criterio se seguirá por la Junta Directiva para eximir del pago de la cuota de entrada, siempre que estas circunstancias u otras de carácter extraordinario lo justifiquen.

Artículo 27°.- 1.- El socio que no esté al corriente en el pago de sus cuotas o que adeude otros servicios de la Sociedad, podrá ser suspendido en el ejercicio de sus derechos por la Junta Directiva.

2.- Transcurridos cuatro meses de adeudo, será requerido por escrito de pago, y si no atendiera al mismo, será dado de baja en la Sociedad, rehabilitando sus derechos si la demora no alcanzase un año y abona todas las cuotas y servicios pendientes y la multa que fije la Junta Directiva.

3.- A partir del año, la mora llevará aparejada la pérdida de todos sus derechos sociales, en los que, salvo justificación de fuerza mayor discrecionalmente apreciada por la Junta Directiva, no podrá el socio ser rehabilitado, siendo para ello requisito indispensable el pago de las cuotas y servicios atrasados, lo que le será notificado por escrito.

Artículo 28°.- El socio que se ausente permanentemente de la ciudad, podrá solicitar la baja por tal causa, no pudiendo hacerlo, sin embargo, cuando la ausencia sea temporal motivada, por veraneo, viajes o causas análogas.

Cuando el socio que se hubiese dado de baja de acuerdo con el apartado anterior, regrese a la ciudad, habrá de darse de alta dentro de los tres meses siguientes a su llegada. Transcurrido dicho plazo, si pidiera el reingreso habrá de abonar sus cuotas de los meses transcurridos desde su retorno a la ciudad y la fecha de petición del alta. En ambos casos deberá presentarse la correspondiente justificación.

c) DE LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS SOCIOS Y SU SANCIÓN

Artículo 29°.- Las faltas que puedan cometer los socios de palabra, por escrito o de obra, a la Junta General, a la Directiva, a alguno de sus miembros o comisionados en el ejercicio de sus funciones, por ofender a otro socio dentro de los salones de la Sociedad, por incorrección de su conducta dentro de la misma o por cualquier otra causa que afecte al prestigio de los intereses morales y materiales de la Sociedad, serán calificadas por la Junta Directiva de leves, graves y muy graves.

La falta leve será sancionada con amonestación del Presidente de la Junta Directiva o suspensión en sus derechos de socio de quince días a cuatro meses, con la obligación de pagar la cuota durante el tiempo de suspensión. La reincidencia en falta leve, en un período de dos años, se reputará falta grave.

La falta grave será sancionada con la suspensión de sus derechos por plazo entre cuatro meses y dos años, con la obligación de pagar la cuota durante el tiempo de suspensión. La reincidencia en falta grave, en un período de dos años, se reputará falta muy grave. La falta muy grave se sancionará con la expulsión del que la cometa.

Artículo 30°.- 1.- La aplicación de las sanciones por faltas corresponde a la Junta Directiva.

2.- El Presidente o cualquier miembro de la Junta Directiva podrá suspender de forma cautelar en sus derechos al que hubiere cometido una falta, dando cuenta inmediata a dicha Junta.

3.- La Junta Directiva en el plazo de diez días desde que tenga conocimiento de la falta, procederá, como medida previa, a confirmar o no la suspensión cautelar de sus derechos al infractor, o suspenderlo en sus derechos igualmente de manera cautelar si no se hubiese tomado ya tal medida, notificando al mismo el acuerdo adoptado y en su caso la incoación del oportuno expediente, del que será Instructor un miembro de la Junta Directiva actuando otro de sus componentes como Secretario.

4.- El expediente que será exigible únicamente para imponer sanciones de suspensión de derechos de socio, será iniciado en el plazo máximo de quince días a contar desde el acuerdo adoptado, dándose traslado del correspondiente pliego de cargos al interesado a efectos de alegaciones y prueba por plazo de diez días. Una vez cumplimentado este trámite, se presentará por el Instructor a la Junta Directiva, propuesta de resolución motivada y la sanción correspondiente, de la que se dará traslado al interesado por plazo de quince días para que formule las alegaciones que estime pertinentes, recayendo una vez transcurrido este plazo, resolución de la Junta Directiva que será igualmente notificada al infractor.

Contra dicha resolución, podrá el interesado interponer en el plazo de quince días recurso ante la Comisión Delegada de la Junta General, que resolverá sin ulterior recurso.

Artículo 31°.- Si la resolución que recayese, de conformidad con el artículo anterior, fuese de expulsión, y afectase a un miembro de la Junta General, no será firme en tanto no sea ratificada en la primera Junta General que se celebre. Si por ésta no llegara a ratificarse dicha sanción mediante acuerdo adoptado por mayoría, la Comisión Delegada de la Junta General concretará la sanción que corresponda en decisión conjunta con la Junta Directiva.

Artículo 32°.- Cualquier socio que hubiese sido expulsado de la Sociedad, transcurridos cuatro años de dicha expulsión podrá solicitar de nuevo su admisión, siguiendo los trámites establecidos en este Reglamento para las nuevas altas.

D) DE LOS PRESIDENTES HONORARIOS Y SOCIOS DE MÉRITO

Artículo 33°.- 1.- El Título de Presidente Honorario y Socio de Mérito es una distinción que la Sociedad concede a aquéllas personas físicas o jurídicas que se han hecho acreedoras a ella por sus merecimientos.

2.- El nombramiento tendrá que proceder de la Junta General previa propuesta de la Junta Directiva.

3.- Los títulos de Presidente Honorario y Socio de Mérito se extenderán en un diploma que se entregará al interesado, y figurarán todos los distinguidos con este título en un Cuadro de Honor que se colocará en lugar preferente de la Sociedad.

TÍTULO TERCERO DEL RÉGIMEN Y GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 34°.- Los Órganos de Gobierno de la Sociedad, son la Junta General y la Junta Directiva, siendo Órganos Colaboradores la Comisión Censora de Cuentas y la Comisión Delegada de la Junta General.

CAPÍTULO II JUNTA DIRECTIVA

Artículo 35°.- La dirección, gobierno y administración del Círculo, estará a cargo de una Junta compuesta por un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un Contador, un Depositario, un Secretario, un Vicesecretario, un Vocal primero y un Vocal segundo.

Artículo 36°.- 1.- Los referidos cargos son honoríficos, gratuitos y durarán cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

2.- Las vacantes que se produjeran durante el mandato de la Junta Directiva, si no afectasen a la mitad de sus miembros, podrán ser cubiertas por la propia Junta Directiva, dando cuenta de este acuerdo a la Junta General en su primera reunión. Si la vacante fuese la del Presidente de la Sociedad, deberán convocarse nuevas elecciones en la forma prevista en el apartado siguiente.

3.- En caso de producirse vacantes, en número superior a la mitad de los miembros que componen la Junta, esta se considerará disuelta, continuando los cargos que permanecen en el ejercicio provisional de gobierno de la Sociedad, debiendo convocar en el plazo de dos meses una Junta General extraordinaria en la que se elegirá una nueva Junta Directiva. En el caso de que a la Junta Directiva cesante le restasen más de dos años de mandato, la elegida continuará solamente hasta el final de ese plazo, entendiéndose elegida también para el siguiente mandato cuando restasen a la cesante menos de dos años de ejercicio.

Artículo 37º.- Para ser Directivo de la Sociedad, es preciso:

- a) Ser elegido por la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36.2.
- b) Tener una antigüedad de cinco años ininterrumpidos como socio.
- c) Estar en pleno goce de los derechos civiles y sociales.
- d) Ser mayor de edad.
- e) No estar cumpliendo una sanción de la Sociedad.
- f) No haber perdido la condición de miembro de la Junta General de acuerdo con lo previsto en los artículos 69 y 70.

DEL PRESIDENTE

Artículo 38º.- Al Presidente corresponde la legítima representación de la Sociedad, ejercerá la suprema inspección en el gobierno del Círculo, deberá ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General o por la Directiva y cuidará que tengan cumplido efecto todas las prescripciones de este Reglamento.

Artículo 39º.- Sus atribuciones son además de las indicadas con carácter general en el articulado del Reglamento:

- 1.- Convocar la Junta General y la Junta Directiva, fijar su orden del día y abrir, suspender y cerrar sus sesiones, siempre que dichas Juntas no acuerden que se prorroguen.
- 2.- Presidir y dirigir las sesiones de las Juntas Generales y Directivas y coordinar las Comisiones existentes, autorizando, con el Secretario, los acuerdos que en ellas se tomen.
- 3.- Otorgar contratos en nombre de la Sociedad.
- 4.- Ordenar todos los pagos que disponga la Junta Directiva y firmar con el Secretario las actas y demás documentos que hayan de llevar el nombre de la Sociedad y sean resultado de sus acuerdos o de las disposiciones de este Reglamento.
- 5.- Resolver las necesidades, cuestiones o conflictos que puedan surgir en casos urgentes e imprevistos, cuando no estén reunidas las Juntas a quienes corresponda la decisión, dándoles cuenta inmediata.
- 6.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.
- 7.- Presidir y convocar la Comisión Delegada de la Junta General.

DEL VICEPRESIDENTE PRIMERO

Artículo 40º.- Son atribuciones del Vicepresidente primero:

- 1.- Sustituir al Presidente en ausencias y enfermedades y por delegación expresa de aquél.
- 2.- Disponer la conservación y catalogación de las obras de la Biblioteca, proponiendo a la Junta Directiva la adquisición de las más adecuadas en los aspectos literarios, científicos y artísticos, así como la suscripción a las publicaciones periódicas de mayor interés para la Hemeroteca.

3.- Inspeccionar las enseñanzas que sostenga la Sociedad, llevar los libros de matrícula y pasar nota mensual al Contador de lo que deben satisfacer los que disfruten de aquellas, en caso de que se acordara establecer algún pago por las mismas.

4.- Tener la responsabilidad del servicio de Biblioteca Circulante establecido en esta Sociedad, inspeccionando su funcionamiento.

5.- Prohibir que los libros, revistas y periódicos se saquen del local de la Biblioteca, salvo aquellos que figuren catalogados para la Biblioteca Circulante y exigir que el socio que utilice los libros y las revistas ya coleccionadas, lo hagan mediante una petición firmada, que le haga responsable de los deterioros que pudieran experimentar.

6.- Procurar que en el local de la Biblioteca se guarde el mayor orden y compostura, así como el silencio más absoluto posible, debiendo hacer cumplir las normas de uso que se establezcan.

DEL VICEPRESIDENTE SEGUNDO

Artículo 41°.- Corresponde al Vicepresidente segundo:

1.- Sustituir al Vicepresidente primero.

2.- Proponer a la Junta Directiva el arrendamiento del servicio de Cafetería. En caso de no estar arrendado este servicio, el Presidente adoptará las decisiones de trámite o accidentales que considere pertinentes.

3.- Organizar y cuidar de la inspección de la sala de juegos y de los ingresos y gastos que originen, adoptando las resoluciones que estime apropiadas.

DEL CONTADOR

Artículo 42°.- Corresponde al Contador:

1.- Intervenir todos los actos de contabilidad de la Sociedad, llevando al efecto los libros necesarios.

2.- Firmar con el Presidente todos los libramientos que haya de satisfacer el Depositario.

3.- Extender, por la relación mensual que le pase el Secretario, los recibos que hayan de satisfacer los socios, para que en la primera decena del primer mes de cada bimestre, se verifique la cobranza, así como los recibos de cuotas de entrada de los que ingresen en la Sociedad y tomar nota del importe que los forasteros hayan satisfecho para disfrutar de los festivales que organice el Círculo o de sus instalaciones.

4.- Exigir la rendición diaria de las cuentas que deben presentar los empleados encargados de la recaudación provisional de los productos e ingresos de la Sociedad y disponer, en unión del Presidente, su ingreso en Depositaria.

5.- Firmar y autorizar con el Depositario y el visto bueno del Presidente las cuentas parciales de los festejos o de los ingresos de esta índole o que por otro concepto cualquiera tenga la Sociedad, así como en los quince primeros días del mes el extracto de la cuenta del anterior que debe fijarse en el cuadro de anuncios y archivarse en Secretaría.

6.- Presentar a la Junta Directiva para que esta lo haga a la General tanto el proyecto del Presupuesto de gastos e ingresos para el año siguiente, como otro cualquiera extraordinario que las necesidades de la Sociedad exigieran y una cuenta general que dé a conocer detalladamente el movimiento de fondos habidos durante el año, y el estado económico del Círculo.

7.- Llevar la contabilidad general de la Sociedad con los libros auxiliares que estime necesarios además de los que ordenen las Leyes especiales, según el sistema de contabilidad adoptado que será el que actualmente se emplea.

8.- Hacer cumplir bajo su responsabilidad, lo prescrito en el artículo 27 de este Reglamento, advirtiendo a su debido tiempo al Presidente y al Secretario para que estos formalicen el requerimiento o la baja del socio en su caso, conforme ordena categóricamente el mencionado artículo.

9.- Redactar a fin de año con el Depositario una memoria acerca de la situación económica de la Sociedad y el balance de situación que, aprobado por la Junta Directiva, pueda ésta presentar con la Memoria que redacte el Secretario a la Junta General ordinaria que se convoque al efecto anualmente; y asimismo, con ocho días de antelación a aquél en que se celebre la Junta General ordinaria, confeccionará, para su exhibición durante este plazo en el cuadro de anuncios de la Sociedad, un estado de lo ingresado y satisfecho por conceptos en el último ejercicio, procurando especificar también las deudas pendientes de la Sociedad.

10.- Firmar con el Presidente y el Depositario los talones de las cantidades que se extraigan de las cuentas corrientes que existan en los establecimientos de crédito que se designen por la Junta Directiva para las operaciones bancarias que se precisen.

11.- Proponer a la Junta Directiva cuanto tienda a mejorar la recaudación de todos los ingresos así como las disposiciones que crea conducentes al mejor servicio de las obligaciones propias de su cargo.

DEL DEPOSITARIO

Artículo 43°.- Pertenece al Depositario:

1.- Hacerse cargo de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban satisfacer los socios, así como de todas las cantidades que por cualquier otro concepto deban ingresar en la Caja de la Sociedad, firmando con el Contador y el visto bueno del Presidente los correspondientes cargos y cartas de pago.

2.- Custodiar los fondos de la Sociedad de los cuales es responsable, así como los libros y talonarios de cuentas corrientes que conservará en la Caja de la Sociedad.

Los talones que se expidan deberán llevar las firmas de éste, del Presidente y del Contador.

3.- Satisfacer las cantidades que se le ordene en virtud de libramientos firmados por el Presidente y Contador, recogiendo el recibo del que deba percibir su importe como justificante.

4.- Llevar un libro de Caja, en el que anote por orden de fechas los ingresos y pagos que tengan lugar en virtud de las órdenes que para ello reciba autorizadas por el Presidente y con la intervención del Contador; y uno auxiliar de los diferentes conceptos del presupuesto aprobado.

5.- Firmar con el Contador los recibos de cuotas, las cuentas mensuales, la anual y todas las demás de la Sociedad.

6.- Redactar y firmar con el Contador la memoria y estado a que se refiere el número 9 del artículo anterior.

7.- Formar mensualmente las cuentas de ingresos y gastos y presentarlas a la Directiva para su aprobación.

DEL SECRETARIO

Artículo 44°.- Es obligación del Secretario:

1.- Extender y firmar con el Presidente las actas de las sesiones que celebren la Junta General y Directiva, llevando al efecto los libros necesarios, en los que tendrá que insertarlas con la debida antelación a la celebración de la Junta siguiente, certificando de su autenticidad y validez.

2.- Dar cuenta en las sesiones de los asuntos que en ellas deben tratarse.

3.- Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial, certificaciones y las órdenes y anuncios que deban publicarse para la ejecución de los acuerdos de la Sociedad.

4.- Llevar un libro registro de los socios por orden de rigurosa antigüedad, anotando en el asiento de cada uno la fecha de su ingreso, la de su baja y las causas que la motivaron. Asimismo abrirá un expediente personal a cada socio, en el que constarán todos los antecedentes necesarios que relacionen al socio con la Sociedad.

5.- Tener bajo su custodia el fichero de socios y llevar éste al día con el historial de cada uno, indicando el número que le corresponde en el registro.

6.- Pasar nota mensual al Contador de la relación de socios para que, con arreglo a ella, pueda extender los recibos de cuotas ordinarias, así como nota de las cuotas de entrada y de las de forasteros.

7.- Tener a su cuidado el archivo de la Sociedad y responder de los documentos pertenecientes al mismo, cuidándolos y ordenándolos convenientemente.

8.- Hacer que los empleados de la Sociedad cumplan con los deberes y obligaciones que les están encomendados.

9.- Tomar nota de los socios asistentes a las sesiones de la Junta General y llevarla en todas las votaciones, consignando al margen del nombre la palabra "votó", para certificar así de la emisión del sufragio.

10.- Redactar la Memoria, en la que se reseñen las gestiones de la Junta Directiva durante el año, los resultados obtenidos en beneficio de los socios, las adquisiciones de todo género realizadas en el año de su mandato y las causas del estado de la Sociedad.

DEL VICESECRETARIO

Artículo 45°.- Son obligaciones del Vicesecretario:

- 1.- Sustituir y auxiliar al Secretario en el desempeño de su cargo.
- 2.- Redactar los programas de espectáculos e intervenir en la expedición de los billetes de forastero.
- 3.- Supervisar los sorteos de toda índole que se celebren en la Sociedad.
- 4.- Verificar las votaciones y el recuento de los votos emitidos y comunicar todo ello al Presidente para que éste proclame el resultado del escrutinio.

DE LOS VOCALES

Artículo 46°.- Corresponde al Vocal primero:

- 1.- La supervisión de las actividades de las Secciones constituidas en la Sociedad, actuando en todos estos casos por delegación del Presidente de la Sociedad, a quién corresponde en todo momento tal función.
- 2.- Promover la constitución de nuevas Secciones, cuando estime ser necesario para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la Sociedad.
- 3.- Informar a la Junta Directiva de las propuestas de constitución de las Secciones que surjan de la iniciativa de los socios.
- 4.- La sustitución del Contador en los casos de vacante del cargo, enfermedad o ausencia del titular.

Artículo 47°.- Corresponde al Vocal segundo:

- 1.- La organización de las fiestas, su programación, gestiones de contratación de orquestas, acudiendo, si lo considera conveniente, a la creación de una Comisión de Socios que le auxilie en tal labor.
- 2.- La sustitución del Depositario por vacante del cargo, ausencia o enfermedad.

Artículo 48°.- Además de las facultades señaladas a cada uno de los miembros de la Directiva, cualquiera de ellos tendrá derecho a intervenir en todos y cada uno de los servicios de la Sociedad, así como la obligación de auxiliar o sustituir a cualquier miembro de la misma en sus funciones cuando la Directiva así lo acuerde.

CAPÍTULO III

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 49°.- Son deberes de la Junta Directiva, además de los señalados en los precedentes artículos, los siguientes:

1.- Formalizar el presupuesto ordinario anual de la Sociedad, que no podrá exceder de la suma del total del último presupuesto aprobado en Junta General, más un 40%, fijando en el mismo una partida que no podrá ser inferior al cinco por ciento del importe total de las deudas que tenga la Sociedad por empréstitos, créditos y otros conceptos para amortización de los mismos, con facultades para prorrogarlos hasta el 31 de Enero del siguiente ejercicio.

2.- Redactar la Memoria y formalizar los estados de cuentas que han de ser presentados a la General para su aprobación.

3.- Formalizar presupuestos extraordinarios cuando las circunstancias económicas lo aconsejen, o por razones tales como obras, etc.

4.- Acordar, previa autorización de la Comisión Censora de Cuentas, las transferencias de crédito del presupuesto aprobado, cuando por insuficiencia de la cantidad consignada en un capítulo, hubiera necesidad de apelar a la de otro que no estuviera agotado, para satisfacer perentorias obligaciones de la Sociedad.

5.- Disponer, con la autorización de la Comisión Censora de Cuentas, habilitaciones de crédito hasta una cantidad que no exceda del diez por ciento del importe total del Presupuesto.

6.- Examinar y aprobar la cuenta mensual que debe rendir el Depositario y ordenar dentro del mes los pagos que deben hacerse con arreglo a las consignaciones aprobadas, cuidando siempre de que haya una equitativa distribución entre los acreedores de la Sociedad.

7.- Establecer las tarifas de los juegos que autorice, así como el importe de la multa a que se refiere el apartado 2 del artículo 27 y los precios de las fiestas y actividades que estime necesario que sean de pago en función del coste de organización y sostenimiento de las mismas y de las previsiones presupuestarias, dando cuenta a la General.

8.- Cuidar muy especialmente de que en las salas de juegos que la Sociedad autorice se cumplan las normas establecidas.

9.- Concursar o subastar toda obra, adquisición o servicio cuyo importe exceda del 5 % del presupuesto anual, y no haya de ser administrado directamente por la Sociedad.

10.- Publicar en el cuadro de anuncios de la Sociedad al fin de cada año el estado anual de los ingresos y gastos y cuentas pendientes.

11.- Convocar a Junta General ordinaria, fijando el día en que ha de tener lugar la reunión para dar cuenta de su gestión, presentando las cuentas del ejercicio transcurrido y presupuesto o presupuestos para el año siguiente.

12.- Con ocho días de antelación a la celebración de la Junta General, poner a disposición de los socios las cuentas con sus justificantes en la Secretaría de la Sociedad.

13.- Convocar la Junta General con carácter extraordinario:

a) Cuando lo crea necesario para los intereses de la Sociedad.

b) Cuando lo solicite el número de miembros de la misma establecido en el artículo 55 c).

14.- Expedir los correspondientes diplomas a los nombrados Presidente de Honor y Socio de Mérito, así como los carnés de todos los socios y las tarjetas de forasteros.

15.- Nombrar para la buena marcha de la Sociedad, las comisiones que estime necesarias para que le auxilien en sus trabajos. Estas comisiones, al igual que la Junta Directiva, resolverán de momento las incidencias que se susciten.

16.- Celebrar por lo menos una sesión quincenal, sin perjuicio de las extraordinarias que el Presidente considere precisas.

17.- Dar a conocer a través del cuadro de anuncios los ingresos de nuevos socios.

18.- Autorizar discrecionalmente, previa información, la solicitud de los socios a que se refieren los artículos 26 y 27-3.

19.- Proponer y admitir la reciprocidad con otras Sociedades similares para el derecho de asistencia a sus salones y para el disfrute de sus servicios.

20.- Atender cuidadosamente a todo cuanto su celo le sugiera para responder a la confianza que en ella deposita la Sociedad.

21.- Desplegar todo género de iniciativas encaminadas al engrandecimiento de la Sociedad, acogiendo para ello, de estimarse razonables las mociones que le presenten los socios, resolviéndolas si está entre sus atribuciones, o informándolas si hubieran de ser resueltas por la General.

22.- Interpretar a su juicio cualquier asunto que no se halle previsto en este Reglamento, dando cuenta, en este caso, a la primera Junta General que se celebre.

23.- Aceptar las subvenciones, legados, donaciones, etc., que se hagan a la Sociedad, dando cuenta a la General.

24.- Dar cuenta de los socios que han de pasar a formar parte de la General como miembros Permanentes, por el turno de antigüedad y por el de miembros Representantes.

25.- Convocar las elecciones de miembros Representantes de la Junta General.

26.- Autorizar los proyectos que se le sometan para la práctica de deportes.

27.- Cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, en los términos establecidos en el artículo 36.2, dando cuenta del acuerdo a la Junta General.

Artículo 50°.- Cada uno de los miembros de la Junta Directiva está obligado:

1.- A cumplir debidamente con las obligaciones de su cargo.

2.- A asistir a la Sociedad, como deber ineludible, y salvo caso de fuerza mayor, los días en que ésta celebre actos de cualquier naturaleza, y haya sido designado por la Junta Directiva para tal fin, con objeto de atender al orden y mejor desenvolvimiento de los mismos. Estará igualmente obligado a asistir a todas las sesiones que celebren la Junta Directiva y la Junta General.

Artículo 51°.- La Junta Directiva, sin autorización de la Junta General no podrá celebrar contrato alguno de servicio o suministro cuya duración exceda del tiempo que dure su gestión.

Artículo 52°.- En relación con el personal de la Sociedad, la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Nombrar y separar el personal de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior y las Normas Legales en vigor.

2.- Se cuidará especialmente la contratación de personal en función de las necesidades laborales y económicas de la Sociedad.

Si hubiese circunstancialmente necesidad temporal de personal, se hará contrato a tiempo parcial o determinado.

TÍTULO CUARTO JUNTA GENERAL

CAPÍTULO I ATRIBUCIONES

Artículo 53°.- 1.- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad, del que emanan los poderes para el gobierno de la misma, y a través del cual el Colectivo social ejerce su soberanía.

2.- A ella corresponde, por consiguiente aprobar el Reglamento por el que ha de regirse la Sociedad, modificarlo o dejar en suspenso sus prescripciones, para lo que habrá de preceder acuerdo expreso de la Asamblea, convocada para este objeto y obtener el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 54°.- Además de lo preceptuado en el apartado 2 del artículo anterior, la Junta General tendrá las siguientes funciones:

a) Tomar en consideración las propuestas presentadas por los socios, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto en el artículo 22, pudiendo rechazarlas solamente en el supuesto de que no se hubiesen cumplido los requisitos fijados en el citado artículo.

b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Censora de Cuentas y Comisión Delegada de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36°.2.

c) Conocer la actuación de la Junta Directiva en relación con sus funciones.

d) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos, Memorias, Balances y Cuentas formalizadas por la Junta Directiva.

e) Autorizar, a petición de la Junta Directiva, las habilitaciones de crédito que excedan del diez por ciento del presupuesto, recabando preceptivamente informe de la Comisión Censora de Cuentas.

f) Fijar el importe de las cuotas de entrada y ordinarias que han de abonar los socios.

g) El establecimiento de cánones y cuotas extraordinarias de carácter temporal.

h) Resolver las cuestiones que se le propongan de acuerdo con lo prescrito en el artículo 55-c).

i) Aprobar las obras cuyo importe exceda del 5% del presupuesto anual.

j) Autorizar los contratos a que se refiere el artículo 51.

k) El establecimiento de las reformas que considere necesarias o convenientes para el mejoramiento del Círculo.

l) Autorizar la enajenación de los inmuebles de la Sociedad y bienes raíces, en todo o en parte.

m) Aprobar los Reglamentos especiales que se redacten para los distintos servicios de la Sociedad, así como el de las Secciones o Grupos de la misma.

n) Tomar la resolución que corresponda en relación con lo establecido en el artículo 31.

Artículo 55°.- Son derechos de los miembros de la Junta General:

a) Tener voz y voto en las sesiones de la Junta General.

b) Presentar a la misma las proposiciones que juzgue oportunas.

c) Solicitar con la firma de 80 miembros de la Junta, que la Directiva convoque a la General a sesión extraordinaria, indicando con precisión los asuntos que han de ser sometidos a deliberación y acuerdo. Para esta reunión será obligatoria la asistencia del 70% de los firmantes para que puedan tratarse los asuntos propuestos.

CAPÍTULO II COMPOSICIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS

A) COMPOSICIÓN

Artículo 56°.- 1.- La Junta General estará constituida, como máximo, por 550 miembros.

2.- Trescientos de ellos serán miembros con carácter permanente, y los restantes, elegidos como representantes en la forma determinada en el artículo 61, pudiendo ser reelegidos.

3.- Los primeros se denominarán miembros Permanentes y los segundos miembros Representantes.

Artículo 57°.- Para ser miembro de la Junta General se exigirán las condiciones señaladas en el artículo 37, excepto la del apartado a).

B) DESIGNACIÓN MIEMBROS PERMANENTES

Artículo 58°.- Las vacantes de miembros Permanentes que se produzcan anualmente, se proveerán entre los socios que no tengan esa condición, la mitad por el turno de antigüedad y la otra mitad a tenor de lo establecido en el artículo 60, otorgándose la mayoría a la antigüedad, si el número de vacantes fuese impar.

Artículo 59°.- Las vacantes correspondientes al turno de antigüedad se cubrirán por el orden en que figuran los socios en el Registro de los mismos.

Artículo 60°.- El resto de las vacantes serán cubiertas anualmente por los miembros Representantes de la Junta General que en las últimas elecciones cuatrienales hubieran obtenido mayor votación por el orden de la misma, o por los socios más antiguos en caso de empate o en el supuesto del artículo 67-1.

C) DESIGNACIÓN MIEMBROS REPRESENTANTES

Artículo 61°.- Los miembros de Representación de la Junta General, serán elegidos por sufragio de todos los socios, igual, directo y secreto.

Artículo 62°.- El candidato a Representante presentará su candidatura en la Secretaría de la Sociedad en el mes de Diciembre anterior al año en que haya de celebrarse la elección, cubriendo el impreso al efecto que estará a disposición de los candidatos en las Oficinas de la Sociedad, y en el que figurarán los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos y D.N.I. del candidato.
- b) Fecha de ingreso en la Sociedad.
- c) Declaración jurada de hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y de la fecha de nacimiento.

A cada candidatura se incorporará certificación del Secretario de la Sociedad de que el candidato cumple los requisitos y condiciones exigidos, y no está incurso en las prohibiciones señaladas en este Reglamento.

Artículo 63°.- 1.- Presentadas las candidaturas dentro del plazo fijado en el artículo anterior, que terminará a las veintidós horas del día treinta y uno de Diciembre, procederá la Junta Directiva a la proclamación de candidatos en sesión celebrada dentro de los treinta días siguientes, levantándose acta que firmarán los miembros de la Junta Directiva asistentes a la reunión, debiendo notificarse a los interesados su proclamación en el plazo de cuarenta y ocho horas.

2.- Los candidatos que fueren excluidos deberán ser notificados por la Junta Directiva de tal circunstancia, por escrito y dentro del plazo de tres días a contar del término de la presentación de candidaturas, fundamentando los motivos de la exclusión por incumplimiento de las condiciones a que se refieren los artículos 57 y 62 de este Reglamento.

3.- El candidato excluido podrá recurrir ante la Junta Directiva contra el acuerdo de exclusión, por medio de escrito debidamente fundado y acompañado de las pruebas pertinentes, que deberá presentar en el plazo de dos días hábiles contados desde el siguiente a la notificación del acuerdo.

4.- La Junta Directiva resolverá la reclamación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, notificándosela al interesado.

5.- Contra dicha resolución podrá el interesado interponer recurso en el plazo de dos días ante la Comisión Delegada de la Junta General que, resolverá, en última instancia, dentro de los tres días siguientes.

Artículo 64°.- 1.- La lista de los candidatos, confeccionada por orden de antigüedad, será publicada en el tablón de anuncios de la Sociedad el mismo día de su proclamación, anunciándose simultáneamente la fecha que tendrá lugar la elección, y que deberá ser fijada transcurridos no menos de doce días ni más de veinte desde la proclamación.

2.- La lista publicada servirá de papeleta de votación, sin que pueda utilizarse ninguna otra, facilitándose a los votantes esta papeleta con el sello de la Sociedad, tachándose en ella a aquellos candidatos que no se desee votar, y no pudiendo votarse a un número de candidatos superior al de vacantes anunciadas.

Artículo 65°.- 1.- La Junta Directiva se constituirá el día señalado en mesa de elecciones desde las dieciséis a las veintiuna horas, depositándose los votos en urnas transparentes debidamente cerradas.

2.- La mesa quedará constituida válidamente con la presencia de cinco de los miembros de la Junta Directiva, y durante las horas de votación habrán de estar presentes, como mínimo, tres de sus componentes.

3.- El escrutinio, que será público, se realizará a continuación y podrán intervenir en él los candidatos, levantándose acta que firmarán los componentes de la mesa de elecciones y proclamándose seguidamente a los asambleístas elegidos.

Artículo 66°.- 1.- Serán elegidos como miembros Representantes, los candidatos que obtengan el mayor número de votos.

2.- En caso de empate serán elegidos por orden de antigüedad como socios.

Artículo 67°.- 1.- Si el número de vacantes fuese igual o superior al de candidatos, éstos serán proclamados automáticamente por la Junta Directiva, miembros Representantes de la Junta General, sin necesidad de celebrar elección.

2.- Las vacantes de miembros Representantes que se produzcan anualmente serán cubiertas de manera automática por los candidatos que en la última elección cuatrienal hubiesen obtenido mayor número de votos y no hayan resultado elegidos, de acuerdo con la lista confeccionada de conformidad con el artículo 64 de este Reglamento.

3.- En el caso de que el número de vacantes de miembros Representantes no pueda ser cubierto en la forma establecida en el apartado anterior por no existir número suficiente de candidatos proclamados en las elecciones cuatrienales que puedan cubrirlas de forma automática, se procederá por la Junta Directiva a convocar elecciones siempre y cuando el número de vacantes de miembros Representantes sea igual o superior al veinticinco por ciento. Estas elecciones serán convocadas al menos con dos meses de antelación a la celebración de la Junta General ordinaria y se regirán por las normas contenidas en este Capítulo. Los candidatos elegidos ejercerán su condición de miembros Representantes por el período que reste hasta las próximas elecciones cuatrienales.

4.- Las vacantes que se produzcan posteriormente a las elecciones parciales reguladas en el anterior apartado serán cubiertas en la forma establecida en el apartado 2 de este artículo, salvo que fuese preciso la convocatoria de nuevas elecciones por existir un número de vacantes igual o superior al veinticinco por ciento.

D) DEL ACCESO DE LOS DIRECTIVOS A LA JUNTA GENERAL QUE NO SEAN MIEMBROS DE LA MISMA

Artículo 68°.- 1.- Los socios que ocupen cargos en la Junta Directiva, pasarán automáticamente, si no lo fuesen ya, a ser Miembros Permanentes de la General, cubriendo las primeras vacantes que se produzcan, con preferencia a cualquier otro socio miembro Permanente en expectativa de vacante para reingresar.

2.- Mientras no tuviesen vacantes los Directivos que no fuesen miembros de la Junta General, asistirán a las reuniones de ésta con los mismos derechos que si lo fuesen.

3.- Para ocupar las vacantes que se vayan produciendo, corresponderá la prioridad por el orden siguiente:

- a) Al Presidente.
- b) Directivos miembros de Representación de la Junta General.
- c) Resto de los Directivos.

En los grupos b) y c), la preferencia se dará a la antigüedad como Directivo y en caso de igualdad, a la antigüedad como socio.

CAPÍTULO III DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 69°.- Perderán la condición de miembros de la Junta General:

- a) Los que hayan sido sancionados por faltas graves o muy graves.
- b) Los que incurran en la negativa referida en el artículo 21.
- c) Los que se encuentren en el supuesto del artículo 27-3.
- d) Los que firmando la petición de convocatoria extraordinaria prevista en el artículo 55-c) no concurren a la sesión, sin causa plenamente justificada. En cuyo caso pasarán además a ocupar los últimos puestos de socios.
- e) Los que de forma reiterada y sin motivo que lo justifique, dejen de asistir a las sesiones de la Junta General.

En este sentido se considerará reiteración la no asistencia, sin haberse excusado convenientemente, a tres Juntas ordinarias consecutivas.

Artículo 70°.- 1.- El miembro Permanente de la Junta General que después de una ausencia se diera de alta dentro de los tres meses siguientes a su llegada, volverá a ocupar automáticamente su puesto en aquélla tan pronto se produzca una vacante y sin perjuicio de la prioridad establecida en el artículo 68 en favor de los miembros de la Junta Directiva.

2.- Lo mismo sucederá con los miembros de Representación, pero su incorporación a la General será si está dentro del período para el que fue elegido y por el tiempo que resta de éste.

3.- La Junta Directiva dará cuenta a la General de estos eventos en la primera sesión que ésta celebre.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 71°.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 72°.- La Junta General ordinaria se celebrará obligatoriamente dos veces al año. La primera dentro de los tres primeros meses del año con el fin de que la Junta Directiva dé cuenta de su gestión, presentando las cuentas del ejercicio transcurrido; y la segunda, en la que se someterá a aprobación el presupuesto o presupuestos para el año siguiente, deberá celebrarse durante el último trimestre del año.

Las convocatorias habrán de efectuarse quince días antes de la fecha de celebración de la Junta General.

- a) En la primera Junta General, el orden del día será el siguiente:
 - 1º) Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
 - 2º) Posesión de los nuevos miembros de la Junta General.

3º) Dar cuenta de la gestión realizada por la Junta Directiva en el ejercicio anterior y que se refleja en la Memoria redactada por aquélla al efecto, para su aprobación.

4º) Dar cuenta del estado económico de la Sociedad, aprobando, si procede, las cuentas.

5º) Elección de los cargos de la Junta Directiva con arreglo a lo preceptuado en los artículos 36 y 37.

6º) Elección, cuando corresponda hacerlo, de los componentes de la Comisión Censora de Cuentas y de la Comisión Delegada de la Junta General.

7º) Dar conocimiento de las vacantes de miembros de la Junta General ocurridas según lo prevenido en los artículos 69 y 70 y si sus vacantes ya han sido cubiertas.

8º) Discusión de los asuntos, proyectos, resoluciones y propuestas formuladas por la Junta Directiva.

9º) Discusión de los asuntos y proposiciones que presenten en forma los miembros de la Asamblea.

10º) Ruegos y preguntas.

b) En la segunda Junta General, el orden del día será el siguiente:

1º) Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2º) Dar conocimiento de las vacantes de miembros de la Junta General ocurridas según lo prevenido en los artículos 69 y 70 y si sus vacantes ya han sido cubiertas.

3º) Discusión de los asuntos, proyectos, resoluciones y propuestas formuladas por la Junta Directiva.

4º) Discusión de los asuntos y proposiciones que presenten en forma los miembros de la Asamblea.

5º) Aprobación, si procede, de los presupuestos para el ejercicio económico del próximo año.

6º) Ruegos y preguntas.

Artículo 73º.- Las demás Juntas Generales serán extraordinarias, y en ellas se tratará exclusivamente de los asuntos que figuren en la convocatoria, que se hará con diez días de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración.

Artículo 74º.- El anuncio de la Junta General en primera y segunda convocatoria, se hará mediante publicidad en la prensa y emisoras de la localidad y cuadro de anuncios de la Sociedad, sin perjuicio de cursar citación personal por correo ordinario al domicilio de los miembros de la General.

Artículo 75º.- 1.- Para quedar válidamente constituida la Junta General, se necesitará a la hora de abrir la sesión, la presencia de la mitad más uno de sus miembros, no computándose los que hubieran excusado su asistencia.

2.- Si una vez abierta la sesión y computados los votos presentes no se alcanzara el número de los indispensables para quedar válidamente constituida la Junta, se celebrará en segunda convocatoria media hora más tarde sin necesidad de nuevo aviso y con cualquier número de socios que asistan.

3.- Cuando por cualquier otro motivo hubiese necesidad de suspender la sesión, se reunirá en el siguiente día y a la misma hora sin necesidad de nueva convocatoria y con cualquier número de miembros de la General que asistan.

Artículo 76º.- Se considerarán válidos los acuerdos que se adopten en la Junta General ordinaria o extraordinaria cualquiera que sea el número de sus miembros que los tomasen, siempre que al constituirse aquélla hubiese existido número suficiente para tal constitución.

Artículo 77º.- A las sesiones de la Junta General podrán asistir también, sin voz ni voto, los socios que no sean miembros de ella. Sin embargo cuando en la convocatoria figure una cuestión

que afecte a la conducta de algún socio, solamente asistirán los miembros de la Junta General durante el tiempo que se delibere sobre esta cuestión, cuando así lo acuerde la Junta Directiva o la General a propuesta de alguno de sus miembros.

Los socios sin voz ni voto que se manifiesten en la Junta General, serán expulsados de la sala y se les instruirá el correspondiente expediente por si sus actos fuesen constitutivos de falta.

Artículo 78°.- Para que haya acuerdo, se requiere la mayoría absoluta de los votantes. En caso de empate se repetirá la votación y si hubiera nuevo empate, lo decidirá la suerte.

Artículo 79°.- Las votaciones serán secretas cuando se refieran directa o indirectamente a personas, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente. En los demás casos serán ordinarias a mano alzada, a excepción de que sea solicitada votación secreta por la mayoría absoluta de los asistentes a la Junta General.

Artículo 80°.- 1.- Las candidaturas para la elección de la Junta Directiva serán cerradas y se presentarán en la Secretaría de la Sociedad hasta setenta y dos horas antes de la señalada para la votación. La Secretaría de la Sociedad confeccionará las papeletas para cada candidatura presentada, en igual formato y cantidad, expresándose en ellas con claridad e individualmente el cargo que a cada persona se asigne. A cada Presidente de candidatura se le entregarán, veinticuatro horas antes de la votación, las papeletas correspondientes con los nombres de los integrantes de la candidatura.

2.- En el caso de que solamente sea formalizada una candidatura, la votación de la Junta General, para su elección, será ordinaria a mano alzada, salvo que se solicite votación secreta en la forma prevista en el artículo 79.

3.- El nombramiento de los miembros de la Comisión Censora de Cuentas y de la Comisión Delegada de la Junta General se hará por el mismo procedimiento si bien las candidaturas serán abiertas. Si celebrada la primera votación no se cubrieran todos los puestos a ocupar, se votará nuevamente para cubrir las vacantes, en el mismo acto o al día siguiente, según disponga la Junta Directiva.

Artículo 81°.- 1.- En todo asunto que se someta a discusión, no podrán hacer uso de la palabra más de tres miembros de la General en pro y tres en contra, durante cinco minutos cada uno como máximo, a no ser que sean aludidos, pues en este caso, aquellos que lo fueran se limitarán, una vez les sea concedida la palabra, a consumir un turno de aclaración y réplica, como máximo por el mismo tiempo.

2.- Al que intervenga y se separe de la cuestión que se debate, y después de haber sido advertido dos veces no entrase de lleno en ella, se le retirará la palabra, concediéndola al que le siga en turno.

3.- En cualquier estado de la discusión podrán los socios usar de la palabra para pedir la lectura de artículos del Reglamento, pertinentes al caso.

Artículo 82°.- El miembro de la General que en su intervención faltare a la consideración debida a la Sociedad, a la Junta Directiva o a cualquier socio, o interrumpiese al que esté en el uso de la palabra, será llamado al orden por la Presidencia por primera y segunda vez, y en caso de desobediencia, será expulsado del local sin perjuicio del mayor correctivo que la Junta General acuerde imponerle.

Artículo 83°.- Cuando el Presidente, asesorado por la Mesa, considere el punto de que se trata suficientemente discutido, lo declarará así y procederá a votación.

Artículo 84°.- Las actas de las sesiones anteriores, la Memoria, las cuentas del ejercicio anterior y los proyectos, propuestas o dictámenes de la Junta Directiva o de las Comisiones correspondientes, deberán darse a conocer por la Junta Directiva a los miembros de la Junta General

con cinco días de antelación a la celebración de la Junta en que deban tratarse. En atención a ello en las sesiones de la Junta General no se realizará la lectura de la Memoria y del acta, salvo en el caso de que así lo acuerden la mayoría de los asistentes.

Artículo 85°.- 1.- Podrán formularse a la Junta General por sus miembros proposiciones y enmiendas o adiciones a los proyectos de la Junta Directiva y a los dictámenes de la Comisión Censora de Cuentas, si las presentasen por escrito en la Secretaría de la Sociedad, con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de aquélla.

2.- La Junta Directiva lo considerará, si fuese ella la autora del proyecto o lo pasará a la Comisión Censora de Cuentas si fuese esta su elaboradora.

3.- La General las tomará primero en consideración, luego las discutirá y por último serán votadas. Sin embargo podrán someterse a la consideración de la misma, votos de censura o de gracias, en el momento de la celebración de las sesiones.

Artículo 86°.- Para el caso de que por cualquier causa no asistieren a la Junta General ninguno de los miembros que formen la Directiva o que ésta en pleno abandonara su puesto y presentara la dimisión en el acto, la Junta General investirá a los tres miembros Permanentes más antiguos entre los presentes, que constituirán una Mesa provisional encargada de presidir el acto, hasta que queden agotados los asuntos sometidos a deliberación, nombrando entre los concurrentes a un miembro Representante a fin de que actúe de Secretario.

La Junta acordará también en la misma sesión lo que estime conveniente respecto a la dimisión de la Directiva y provisión de los cargos vacantes.

Si la dimisión y abandono de puestos no fuera sino parcial, los miembros de la Directiva que permanezcan en los suyos seguirán constituyendo la Mesa, y si quedara uno solo se designará un miembro de la General entre los presentes para que, como Secretario le auxilie. En caso de dimisión parcial se estará a lo dispuesto en el artículo 36.

Artículo 87°.- El Presidente podrá suspender la sesión si en ella se produjesen incidentes que alteren la buena marcha de la Junta General, pero reunirá inmediatamente a la Junta Directiva para estudiar el caso y adoptar las medidas que procedan de acuerdo con las prescripciones reglamentarias.

Artículo 88°.- Los acuerdos de la Junta General, adoptados de conformidad con lo establecido en este Reglamento, son inmediatamente ejecutivos y obligatorios para la Sociedad, si aquella no acuerda otra cosa.

Artículo 89°.- Dentro de los ocho días siguientes al de cada sesión se expondrá en el cuadro de anuncios un extracto de los acuerdos adoptados por la Junta General.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS COLABORADORES

A) COMISIÓN CENSORA DE CUENTAS

Artículo 90°.- Existirá una Comisión Censora de Cuentas, con ejercicio por período de cuatro años, que estará integrada por seis miembros de la Junta General, tres del grupo de Permanentes y tres del de Representantes.

Artículo 91°.- Corresponde a la Comisión de Censores:

1.- Examinar y censurar las cuentas que presente la Junta Directiva a la General.

2.- Examinar los presupuestos que formalice la Directiva comprobando si se cumple la obligación que impone el apartado 1º del artículo 49 en cuanto a la consignación por deudas; y en su defecto formulará propuesta denegatoria de la aprobación de presupuesto a la Junta General.

3.- Autorizar todas las transferencias de crédito del presupuesto aprobado y asimismo las habilitaciones de crédito de acuerdo con lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 49.

4.- Emitir el informe a que se refiere el artículo 98.

5.- Rendir cuantos informes en materia económica-financiera le pidan las Juntas Directiva y General.

B) COMISIÓN DELEGADA DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 92º.- 1.- La Comisión Delegada de la Junta General tiene como finalidad la de constituirse en un órgano de colaboración, consejo y decisión entre la Junta Directiva y la Junta General, propiciado así una mayor y frecuente relación entre ambos órganos.

2.- La Comisión Delegada estará integrada por nueve miembros de la Junta General, el Presidente de la Sociedad y cuatro de entre los Permanentes y cuatro Representantes, que serán elegidos por cuatro años, de conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 y simultáneamente con la Comisión Censora de Cuentas, pudiendo ser reelegidos.

3.- Estará presidida por el Presidente de la Sociedad o miembro de la Junta Directiva en quién delegue.

Artículo 93º.- La Comisión Delegada de la Junta General se reunirá, necesariamente, para resolver de los recursos presentados en los que tenga competencia, y cuando sea convocada por el Presidente.

Cada miembro de la Comisión Delegada tendrá voz y voto en las reuniones que celebre, siendo designado uno de sus componentes para actuar como Secretario. El voto del Presidente será decisorio en caso de empate. De las reuniones se levantará acta que será firmada por todos los asistentes.

Deberán al menos estar presentes seis de sus miembros para que sean válidos los acuerdos adoptados.

Artículo 94º.- Serán funciones de la Comisión Delegada de la Junta General, la resolución de los recursos para los que sea competente de conformidad con lo establecido en este Reglamento, así como el asesoramiento de la Junta Directiva y la colaboración con la misma en las materias que ésta o la propia Junta General le confíe.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 95º.- La Sociedad permanecerá abierta diariamente en las horas que acuerde la Junta Directiva con el refrendo de la General, pero acomodándose en todo caso a las disposiciones legales en vigor o a las que emanen de la Autoridad competente.

Artículo 96º.- El servicio de bar funcionará habitualmente las mismas horas que la Sociedad tiene estipulado para el uso y disfrute de los socios.

Artículo 97º.- 1.- El servicio de lectura de libros y demás, que no sea prensa diaria que será más amplio, estará a disposición de los socios y de sus cónyuges durante el horario que fijará la Junta Directiva, y solo podrá hacerse uso de los mismos en el salón designado a este efecto, siendo

devueltos al terminar su lectura al empleado encargado de la Biblioteca, y recogidos por éste en todo caso, al cesar en sus horas de trabajo.

2.- No obstante, si algún socio por circunstancias justificadas, no pudiese acceder a la Biblioteca, podrá solicitar de la Junta Directiva le sea suministrado dicho servicio en la planta baja de la Sociedad, en el local que al efecto se designe.

Artículo 98°.- 1.- La Sociedad no podrá arrendar por ningún concepto los salones de su edificio principal, pero sí, alguno de sus otros inmuebles, en todo o en parte, a propuesta de la Junta Directiva, con el informe favorable de la Comisión Censora de Cuentas y mediante aprobación de la Junta General.

2.- También podrá acordar la Junta General la cesión en arrendamiento de algún servicio de la Sociedad que crea conveniente en beneficio de la misma, a propuesta de la Junta Directiva y previo informe favorable de la Comisión Censora de Cuentas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Reglamento entrará en vigor tan pronto sea refrendado por la Autoridad Gubernativa quedando derogado el anterior.

En todo caso las disposiciones referentes al pago de cuotas ordinarias o de entrada, derechos de pago de cuotas reducidas por razón de la edad de los socios juveniles y obligaciones de pago de cuotas ordinarias por parte de los cónyuges viudos de socios fallecidos en situación de alta, entrarán en vigor el día 1° de Julio de 1998.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- 1.- Los forasteros, y se entiende por tales aquellas personas que residan fuera del término municipal, podrán tener acceso a la Sociedad, siempre que vengan acompañados o sean presentados por cualquier socio que responda de su honorabilidad, sin perjuicio de que se provean de la correspondiente Tarjeta de admisión de forasteros autorizada por el Presidente y por el Secretario.

2.- Los forasteros que deseen asistir a los festivales que se celebren en la Sociedad, deberán proveerse de la correspondiente Tarjeta, cuyo importe fijará la Junta Directiva.

3.- Para la utilización de las instalaciones de la Sociedad, los forasteros que residan temporalmente en Lugo, podrán solicitar una Tarjeta valedera por un mes, renovable por igual tiempo, cuyo importe será fijado por la Junta Directiva.

SEGUNDA.- Podrán darse de alta como socios las personas jurídicas, Asociaciones, Sociedades y Comunidades de toda índole, expidiéndose al efecto los carnés correspondientes a nombre de las mismas, quienes deberán designar la persona física que tendrá su utilización y los cambios que se produzcan en el beneficiario, a quién se aplicarán las normas establecidas respecto a los derechos y obligaciones de los socios, pero no podrá formar parte de la Junta Directiva ni de la Junta General.

TERCERA.- Los socios con familia numerosa, de acuerdo con la legislación vigente, cuyos miembros se encuentren de alta, gozarán de las siguientes reducciones de cuotas:

- Por el tercer hijo, un sesenta por ciento.
- Resto de los hijos que hubiere, no pagarán cuota.

CUARTA.- El cónyuge viudo del socio titular fallecido de alta, para poder seguir disfrutando de sus derechos como socio, estará obligado al pago de la cuota social, sin perjuicio de los establecido en el artículo 26. A partir de este momento el cónyuge viudo ejercerá la titularidad de

socio, reconociéndosele una antigüedad de la mitad del tiempo en el que el fallecido hubiere permanecido de alta.

El cónyuge viudo del socio titular fallecido de baja que hubiese permanecido como socio al menos cinco años, podrá darse de alta en la Sociedad sin abonar cuota de entrada ni cuotas atrasadas. En caso de no cumplirse dicha antigüedad podrá solicitarse esta exención a la Junta Directiva, que resolverá en cada caso teniendo en cuenta los antecedentes y circunstancias del petionario.

QUINTA.- Los derechos de socio del Círculo de las Artes se reconocen a ambos cónyuges abonando una sola cuota, con las limitaciones establecidas respecto a su elección para cargos directivos o de representación y decisión.

En caso de separación regirán las mismas condiciones que para el matrimonio. En los supuestos de separación judicial y divorcio, la condición de socio corresponderá únicamente a aquél de los cónyuges que venga ejerciendo la titularidad, sin perjuicio del cambio que pueda efectuarse a petición de los mismos y sin que el otro cónyuge esté obligado al pago de la cuota de entrada en caso de darse de alta en ese momento.

Las parejas de hecho reconocidas como tales mediante su inscripción en Registro público, tendrán iguales derechos y obligaciones que los que se otorgan a los cónyuges en este Reglamento.

En cualquiera de los supuestos recogidos en esta disposición, los hijos comunes gozarán de los mismos derechos que los reconocidos con carácter general en el Reglamento de la Sociedad.

---ooooOoooo---

DILIGENCIA: Los presentes Estatutos fueron modificados en la forma que establece el artículo 53.2 del vigente Reglamento de 27 de marzo de 1998, por la Junta General en sesión extraordinaria celebrada al efecto en el día de hoy, para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

Lugo, 26 de diciembre de 2003

EL VICESECRETARIO
JULIO PARDO SANTIAGO

EL PRESIDENTE
JOSÉ CARLOS SÁNCHEZ DEL VALLE FERNÁNDEZ